



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Modificación de la ley Ley 14.346, Penas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales.

Artículo 1°. — Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 14.346, el que quedará redactado de siguiente manera:

Artículo 1°. — Toda persona que tenga la custodia o tenencia de un animal será responsable del cuidado, preservación y bienestar de los mismos.

Serán reprimidos con prisión de cumplimiento efectivo de 30 días a 1 año, el que infligiere maltrato o hiciere víctima de crueldad a los animales. .

En caso que de la conducta humana resulte el animal con lesiones gravísimas o la muerte, la pena se elevará de 1 año a 3 años de cumplimiento efectivo.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley se dispondrá el secuestro del animal, que será entregado definitivamente para su reubicación a Asociaciones Protectoras de Animales registradas, que tendrán el derecho y la obligación de cuidar, controlar y verificar el estado de los animales.

Artículo 2°. — Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 14.346, el que quedará redactado de siguiente manera:

Artículo 2°. — Serán considerados actos de Maltrato:

- 1- No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.
- 2- Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sanciones dolorosas.
- 3- Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado según las estaciones climáticas.
- 4- Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
- 5- Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- 6- Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.
- 7- No brindar asistencia veterinaria oportuna, ni dar cumplimiento al plan de vacunación indicado para evitar enfermedades que puedan contagiar o afectar al hombre u otros animales.
8. Abandonar a un animal de modo tal que quede en desamparo o expuesto a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros.
- 9- Mantener a un animal atado o enjaulado en forma permanente
- 10- No brindar a los animales de compañía un espacio adecuado de acuerdo a las características propias de la especie.

Artículo 3°. — Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 14.346, el que quedará redactado de siguiente manera:

Artículo 3°. — Seràn considerados actos de crueldad:

- 1- Practicar la visección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estèn debidamente autorizadas para ello.
- 2- Mutilar cualquier parte del cuerpo animal salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- 3- Intervenir quirùrgucamente animales sin anestesia y sin poseer el título mèdico o veterinario con fines que no sean terapèuticos o de perfeccionamiento tècnico, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada-
- 4- Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.
- 5- Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentos.
- 6- Causar la muerte de animales gràvidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.
- 7- Lastimar, arrollar, arrastrar,, colgar, golpear animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el sólo espíritu de perversidad.
- 8- Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.
- 9- Hacer reproducir animales con fines comerciales abusando de la capacidad física o cuando se encuentren en estado de edad avanzada, enfermos o heridos.

Artículo 4°. — Incorpórase como artículo 3° bis a la Ley N° 14.346, el siguiente:

Artículo 3 bis°. — Queda prohibido vender animales en la vía pública, en ferias, mercados o locales no autorizados a tal fin, así como también entregarlos a título gratuito en lugares públicos u obsequiarse como propaganda o publicidad.

Artículo 5°. — Incorpórase como artículo 3° quater a la Ley N° 14.346, el siguiente:

Artículo 3 quater°. — Crèase la Comisiòn de Protecciòn Animal (COPRA) dotándola de partidas presupuestarias para velar por el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. — Incorpórase como artículo 3° quintus a la Ley N° 14.346, el siguiente:

Artículo 3 quintus°. — Legitímese a las Sociedades Protectoras de Animales debidamente registradas a denunciar ante Juez competente cualquier tipo de maltrato.

Artículo 7°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Nuestro país, la sociedad toda, necesita seguir ordenando la legislación que vaya poniendo límites concretos y necesarios a cualquier tipo de transgresión a la ley, violencia, maltrato, abuso, hechos aberrantes, crueles contra toda especie del reino animal.

Seguimos observando, situaciones tristísimas de abandono, de crueldad de muchos animales, reconociendo al mismo tiempo, la lucha de asociaciones y personas individuales que se preocupan y ocupan que esto no suceda.

Creo, Señor Presidente, que hay que hacer efectivo el cumplimiento de las penas y profundizarlas .

Creo que hay que poner un límite a cualquier acto de maldad y atropello. El respeto, el amor, la misericordia hacia todo tipo de animal, habla de nosotros; de lo que somos y queremos como sociedad-

No podemos pensar en una sociedad distinta, si damos la espalda a cualquier tipo de sufrimiento.

Argentina fue un país de avanzada en materia legislativa sobre la protección de los derechos de los animales, gracias a la incansable tarea del Dr. Ignacio Albarracín quién dedicó 42 años bregando por el respeto hacia los animales. Contó con el apoyo del gran Domingo Faustino Sarmiento y de un gran grupo de la sociedad que apoyó sus ideas y sensibilidad. Fue así que la sanción de la Ley 2786 de 1891 fue anterior a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, instrumento jurídico internacional del cual Argentina es signataria. Es por ello que en honor a nuestro pasado y a nuestro presente proteccionista; y que estamos en una época en que se reconocen derechos a quienes durante décadas se les fueron negados, es que es necesario que a los seres indefensos se les brinde los derechos y la protección tan merecida. Estamos en una sociedad en la que existen seres humanos racionales que movidos por la perversidad, hacen objeto a los animales de sus más bajos instintos y el resto de la sociedad contempla impotente esas actitudes sin encontrar un resguardo en la Ley. Es por ello, que pensando en las generaciones presentes y futuras es que debemos mostrar nuestra humanidad con aquellos seres indefensos de la naturaleza.

Para saber a dónde vamos, debemos saber de dónde venimos.

El texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977 y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura U.N.E.S.C.O y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas O.N.U.

En esta declaración se promueve el respeto hacia los animales, resumido en salvaguardar su vida satisfaciendo sus necesidades vitales y evitando el sacrificio injustificado, evitando el maltrato por placer, espectáculo o ciencia, conservar la libertad de los animales salvajes, y cuidar y no abandonar a los animales de compañía.

Esta declaración no tiene ninguna vinculación legal, por lo que en el último artículo se invita a los estados a dictar leyes que protejan a los animales.

Desde el año 1997 se celebra el 10 de diciembre el Día Internacional de los Derechos de los Animales para concienciar a la población y al estado de la necesidad de difundir y hacer cumplir estos derechos.

En su Preámbulo la Declaración consagra que todo animal posee derechos, y cuyo desconocimiento y desprecio condujo y conduce al hombre a cometer crímenes contra la Naturaleza. El respeto de los hombres hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Es a través de la educación que se enseña desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

La Declaración consta de 14 artículos entre los cuáles se hace referencia a que:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y gozan de los mismos derechos a existir.
- Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- Si es necesaria la muerte de un animal, deberá ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- Todo animal salvaje tiene derecho a habitar en la naturaleza y a reproducirse naturalmente.
 - Toda privación de libertad de un animal salvaje, incluso si es con fines pedagógicos, constituye una violación al derecho animal.
- Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre

Los derechos de los animales son las ideas postuladas por corrientes de pensamiento y a la subcorriente del movimiento de liberación animal que sostienen que la naturaleza animal, independientemente de la especie, debe ser un sujeto de derecho en los ordenamientos jurídicos, donde hasta ahora esta categoría sólo ha pertenecido a personas naturales y jurídicas es decir, al ser humano (aunque históricamente también se ha privado y se priva de derechos a diversos grupos de humanos).

No se debe confundir con el Derecho Animal como doctrina jurídica, marco jurídico de algunos países donde el objeto de derecho es la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben en un hábitat humano.

Se postula que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derechos que deben ser respetados, siendo uno de los más relevantes, el derecho a la libertad y al no sometimiento a vejaciones o sufrimientos atribuibles a conductas discriminatorias y arbitrarias por parte del ser humano.

Las primeras sociedades de "protección animal" se crearon durante la revolución industrial y las primeras víctimas defendidas fueron las que efectuaban la llamada "tracción a sangre", es decir, caballos, asnos y mulas, cuyo maltrato era habitual y a la vista de todos.

Las primeras leyes de protección animal surgieron en Irlanda en 1635, pero se limitaban al trato cruel de los animales de carga, para impedir que se ataran arados a las colas de los caballos, por ejemplo.

En el ámbito filosófico, también se ocuparon del trato hacia los animales. Filósofos como el inglés John Locke (1632-1704) se opusieron en su momento a la tradición de

pensadores como el francés René Descartes (1596-1650), para quien los animales sólo eran máquinas biológicas.

En su lugar, Locke sostenía que la brutalidad hacia los animales es un pésimo ejemplo para las generaciones venideras, que luego le replicarían no sólo con los animales, sino con las demás personas.

Kant (1724- 1804) no creía que tuviéramos ningún deber hacia los animales pero sí creía que ser cruel con ellos era incorrecto porque nuestro comportamiento podría influir en nuestras actitudes hacia los seres humanos: si nos acostumbramos a dañar a los animales, entonces es más probable que veamos dañar a los humanos como aceptable

Razonamientos semejantes piensan el maltrato hacia los animales como un reflejo de las crueldades humanas, y su respeto por la vida, especialmente por aquella que no puede darle batalla y resistirse, como un síntoma de su moral

Hay una frase mítica de Gandhi que ha quedado grabada en la memoria social:
"Un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales"

En la legislación Argentina la Ley nacional 2786 fue la primera ley que buscó consagrar respeto y derechos a los animales fue la Ley N°2786 de Prohibición de Malos tratos a los Animales aprobada el 25 de Julio de 1891 conocida como "Ley Sarmiento".

Fue sancionada a instancias de Ignacio Albarracín, quien fue jurisconsulto y abogado, pariente de Domingo Faustino Sarmiento con quien dio los primeros pasos en la defensa de los animales, cuestión que consideraban una lucha política. Tanto así que terminó en la fundación de la Sociedad Argentina Protectora de Animales (SAPA), en 1879. Fue el primer secretario y presidente desde 1885 —en reemplazo de Sarmiento— hasta su muerte. Albarracín pidió que el Estado construyera hospitales veterinarios públicos y gratuitos, que el respeto animal sea parte de las currículas escolares y no como una materia sino que toda la educación tuviera perspectiva animalista y que una vez al año se hiciera una celebración en honor a ellos. El 29 de abril fue establecido como Día del Animal a propuesta suya.

La Ley nacional 14.346 es la vigente actualmente, fue impulsada durante el gobierno de Perón y sancionada en 1954 y es una de las que más proyectos de reforma tiene.

Existen otras leyes a nivel nacional:

Ley Nacional 23.094/84. Ballena Franca Austral.

Ley Nacional 25.052/98. Prohibición de cazar Orcas.

Ley Nacional 25.463/01. Yaguareté, Declaración de Monumento Natural.

Ley Nacional 25.577/00. Prohibición de Caza de Cetáceos

Ley penal 27.330 Sancionada el 16 de Noviembre de 2016. Complementaria del Código Penal. Prohíbe en todo el territorio nacional la realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza, estableciéndose penas de prisión y multas a quienes a cualquier título organizaren, promovieren, facilitaren o realizaren.

Por otro lado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES existen las siguientes leyes:

Ley 1446/04. Prohibición de Circos con animales.

Ley 1338/04. Control Poblacional de Animales Domésticos.

Ley 6.173/19 "Protección y Cuidado de Animales Domésticos" . A través de ella, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorporó en su Código Contravencional la protección y cuidado de los animales domésticos.

Sr. Presidente, no a todo el mundo le van a gustar los perros, no a todo el mundo los vuelve locos los gatos pero una cosa es que no te gusten y otra es hacerles daño, es divertirse haciéndoles daño. ¿Qué mal hizo Zeus? Con un solo mes de vida lo encontraron tirado en la calle con la nariz y los ojos cortados con un cuchillo. ¿Y qué me dices del caso de Fudji? Una criadora de perros lo roció con gasolina y lo quemó vivo. ¿Y ese perrito que su dueño lo arrastró por la calle en su moto? ¿O ese caballo famélico que se lo golpea hasta el cansancio para que lleve una carga que ya no puede tirar?

No olvidemos a GANDHI "UN PAÍS, UNA CIVILIZACIÓN SE PUEDE JUZGAR POR LA FORMA EN QUE TRATA A SUS ANIMALES

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el pronto tratamiento y posterior sanción del presente proyecto de ley.

Lic. Graciela M. Caselles
Diputada de la Nación